



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-882-SPA-641

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10070. -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones, I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-882-SPA-641 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato a varios gatos y perros. Son 16 gatos de varios colores y edades, a los que mantienen encerrados en un pequeño cuarto. A dos o más los mantienen amarrados a la puerta (...) con un lazo que no les permite moverse cómodamente, estos son color café y blanco. Tienen 4 perros de color café claro, dos de ellos los sacan al patio y otros dos están amarrados con una cadena muy corta (...) Los perros se encuentran extremadamente delgados por la falta de alimento. A todos los ejemplares los golpean con cualquier objeto (...) [Ubicación de los hechos calle Árbol Sólo, número 10, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-882-SPA-641

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10070. -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en calle Árbol Sólo, número 10, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos y diversos felinos; sin embargo, solo se permitió la evaluación de un ejemplar canino toda vez que, los demás ejemplares son tutorados por otros habitantes del inmueble referido; por lo que se programó una cita para evaluar a los animales de compañía restantes. El ejemplar canino antes mencionado se describe a continuación:

- ❖ Macho entero, mestizo de aproximadamente seis años de edad, pelaje color blanco con manchas negras, que responde al nombre de "Oso".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar se observó con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se veía claramente presentaba capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó en el patio amarrado con una cuerda de aproximadamente un metro, dicho patio es área común del predio; no obstante, el ejemplar canino contaba con una casa para perro de acuerdo a su talla la cual le permitía protegerse contra las inclemencias del tiempo. Dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta del ejemplar se basa en croquetas lo cual es suministrado tres veces al día, además de que se advirtió un recipiente de agua limpia y fresca a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que no se le detectaron lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-882-SPA-641

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10070

-2025

acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

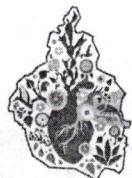
Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener al ejemplar canino libre de ataduras.

En seguimiento al presente caso se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los animales de compañía, por lo que se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que manifestase lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos durante la cual se encontraban todos los responsables se pudo llevar a cabo la evaluación describen a continuación:

- ❖ Felino, macho entero, raza europeo doméstico, de aproximadamente dos años de edad que responde al nombre de "Chetos".
- ❖ Felino, macho entero, raza europeo doméstico, de aproximadamente cuatro años de edad que responde al nombre de "Andrés".
- ❖ Felino, macho entero, raza europeo doméstico, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Jipy".
- ❖ Felino, hembra entera, raza europeo doméstico, de aproximadamente seis años de edad que responde al nombre de "Harly".
- ❖ Felino, hembra gestante, raza europeo doméstico, de aproximadamente dos años de edad que responde al nombre de "Ángela".
- ❖ Felino, hembra gestante, raza europeo doméstico, de aproximadamente tres años de edad que responde al nombre de "Ramsés".
- ❖ Felino, hembra entera, raza europeo doméstico, de aproximadamente dos años de edad que responde al nombre de "Skipy".
- ❖ Canino, macho entero, raza tipo Chihuahua, pelaje color café, de aproximadamente tres años de edad que responde al nombre de "Rocke".
- ❖ Canino, macho entero, raza tipo Chihuahua, pelaje color café, de aproximadamente seis años de edad que responde al nombre de "Chocolate".
- ❖ Canino, macho entero, mestizo, pelaje color blanco con negro, de aproximadamente seis años de edad que responde al nombre de "Oso".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se veía claramente presentaban capa de grasa en el pecho.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-882-SPA-641

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10070 -2025

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos y canino que responde al nombre de "Rocke" se encontraban deambulando libremente al interior del inmueble; sin embargo, los ejemplares caninos "Chocolate" y "Oso" se encontraban amarrados con correas de aproximadamente 30 centímetros, las cuales no les permitían libre desplazamiento, dichos ejemplares cuentan con refugios para protegerse contra las inclemencias del tiempo; los responsables refieren que son amarrados para evitar peleas con los ejemplares felinos. Dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares se basa en croquetas lo cual es suministrado dos veces al día, además de que se advirtieron recipientes de agua limpia y fresca a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que no se les detectaron lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a esterilizar a los ejemplares felinos y caninos, brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

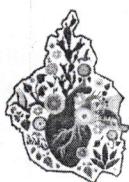
- Mantener libre de ataduras a los ejemplares caninos "Chocolate" y "Oso".

A fin de constatar que se hayan llevado a cabo las recomendaciones emitidas por personal de esta Entidad, se realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató el cumplimiento voluntario de dichas recomendaciones y los ejemplares caninos "Chocolate" y "Oso" se encontraban libres de ataduras.

Por lo anterior se le notificó el oficio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento, se estableció comunicación con las personas responsables, quienes manifestaron que los ejemplares caninos y felinos ya no se encuentran en el domicilio toda vez que, fueron llevados a un refugio, derivado envenenamientos que han sufrido sus animales de compañía, por lo que prefiere que los animales de compañía se encuentren resguardados en un lugar seguro.

Asimismo, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, Personal de esta Procuraduría tuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó desconocer si los hechos que motivaron su denuncia siguen ocurriendo.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-882-SPA-641

No. Folio: PAOT-05-300/200-**10070** -2025

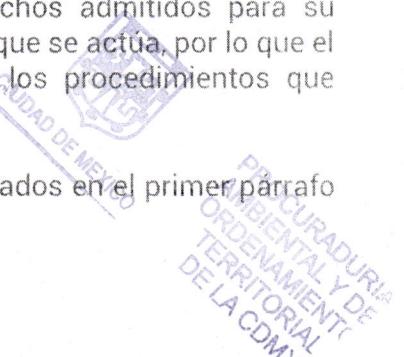
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que la información solicitada no fue desahogada en el tiempo establecido.

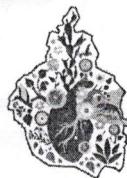
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos durante las cuales se constató la presencia de diversos ejemplares felinos y tres caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, agua y alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mantener libre de ataduras a los ejemplares "Chocolate" y "Oso".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los animales de compañía motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Las personas responsables de los animales de compañía manifestaron que se dieron en adopción a los ejemplares felinos y caninos, por lo que los hechos han dejado de ocurrir.
- Personal de esta Procuraduría tuvo comunicación con la persona denunciante con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados; sin embargo, manifestó desconocer si los hechos que motivaron su denuncia siguen ocurriendo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-882-SPA-641

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10070 -2025

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CUDAD DE MEXICO


EAL/SAS/PAP